

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00301-00
DEMANDANTE : CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO : JUAN MANUEL LOPEZ MARTINEZ
DANIS DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante Doctor DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS presentó constancias de entrega de notificación personal a los demandados y solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0028

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante CORPORACION INTERACTUAR presentó demanda ejecutiva contra JUAN MANUEL LOPEZ MARTINEZ y DANIS DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ.

Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JUAN MANUEL LOPEZ MARTINEZ y DANIS DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCINETOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$8.539.869,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 151138589, más los intereses legales o remuneratorios desde el 10 de septiembre de 2020, hasta el 10 de mayo de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

La notificación personal al demandado JUAN MANUEL LOPEZ MARTINEZ fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante a través del servicio de mensajería electrónica de SERVIENTREGA en fecha 9 noviembre de 2021, al correo electrónico juanmanuellopezmartinez@gmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, su entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Por su parte, la demandada DANIS DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ fue notificada por medio de notificación personal en fecha 18 de octubre de 2021, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes de los documentos enviados, los cuales dan fe de la fecha de su envío y entrega. Vencido el

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

término del traslado los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JUAN MANUEL LOPEZ MARTINEZ y DANIS DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatrocientos veintiséis mil novecientos noventa y tres pesos con cuarenta y cinco centavos (\$426.993,45), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64097d689c05602c4b861c981bef99652e1bf5f41a7a174690687d03afca59c**

Documento generado en 19/01/2022 08:09:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>